



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
CYDSA, S.A.B. DE C.V. Ricardo Margain No. 335 Torre 2 Piso 6, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza García, N. L. R.F.C. CYD650901SS4		NO. DE POLIZA	RENEVEVA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO		
		M7000882211	M700088200	08.02.2022 DIA MES AÑO			
DURACION	VIGENCIA de las 12 Hrs/hasta las 12 hrs.	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
365 DIAS	20.12.21 / 20.12.22 Día - Mes - Año/Día - Mes Año	30,000,000.00 L.U.C.	RC	ODESSA	USD	CONTADO	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.							

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ASEGURADO”), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA

Blvd. Manuel Ávila Camacho 175 Col. Polanco 1ª. Sección
Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco, Piso 6
Tel. 55 5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(este producto no está sujeto a registro)

FUNCIONARIO AUTORIZADO



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

ESPECIFICACION GENERAL DE LA PÓLIZA

Asegurado.	CYDSA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio fiscal.	Ricardo Margain No. 335 Torre 2 Piso 6, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L.
Lista de empresas que conforman Grupo empresarial Cydsa y asegurados en la póliza.	Sales del Istmo, S.A. de C.V. Industria Química del Istmo, S.A. de C.V. Quimobásicos, S.A. de C.V. Iquisa Santa Clara, S.A. de C.V. Iquisa Noreste, S.A. de C.V. Derivados Acrílicos, S.A. de C.V. Sistemas Energéticos SISA, S.A. de C.V. Almacенamientos Subterráneos del Sureste, S.A. de C.V. Almacенamientos Subterráneos de Energía. Almacенamientos Subterráneos de México. Almacенamientos Subterráneos de Veracruz. Almacенamientos Subterráneos de Del Golfo. Empaques de Celofán, S.A. de C.V. Cydsa S.A.B. de C.V. Cydsa Corporativo, S.A. de C.V. Minerales Fluorados, S.A. de C.V. Grupo Minero MFN, S.A. de C.V. Asertec, S.A. de C.V. Club El Oasis (Recreativo) Sañudo S.A. de C.V.
Asegurados adicionales.	Iquisa Noreste con respecto a sus derechos e intereses con Cydsa S.A.B de C.V. Empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, las cuales son y se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50.00% de las acciones de su Capital Social. PB Energy Storages Services, Inc. 16285 Park Ten Place, 4th floor, Houston Texas, United States of America Como consultor de ingeniería con Sales del Istmo S.A. (México) con respecto a los servicios de consultoría, solo para e contrato en Well 206 en las instalaciones de Xalapa, Veracruz, México. Inmobiliaria Nexapa, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur #800, Col. Del Valle, Mexico, CDMX.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

SISAMEX, INC.
12700 Hillcrest Road, Suite No. 146, Dallas, Texas, United States of America.

Wal-Mart Stores, Inc. incluyendo a sus compañías subsidiarias y afiliadas
702 SW 8th Street Bentonville, Arkansas, United States of America

Siemens Energy, Inc. en relación con la operación de una turbina rentada por Sales del Istmo y/o Sistemas Energéticos SISA (Plantas de Cogeneración de Energía) en la ubicación Complejo Industrial Pajaritos en Coatzacoalcos Veracruz.

Geostockde México, S.A. de C.V.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía, administración y fuente de pago Número F/3523, sólo por a responsabilidad civil de los bienes amparados en pozo 206 en Shalapa cerca de Ixhuatlán en el estado de Veracruz (propiedad de Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A. de C.V.)

Trinity Industries Leasing Company, sus empresas afiliadas, subsidiarias y asignadas, solo y únicamente por las actividades derivadas de las obligaciones del contrato No. 100016*21 celebrado el 27 de enero del 2017 con Industria Química del Istmo, S.A. de C.V. por la renta de 30 carros tanque.

Vigencia.

Desde. las 12.00 hrs., del día 20 de diciembre de 2021
Hasta. las 12.00 hrs., del día 20 de diciembre de 2022

Moneda.

Dólares americanos (Usd.)

Actividades amparadas.

Sales del Istmo (SISA):
Extracción de sal, sal comestible, para uso industrial y doméstico, de la sal producen cloro y sosa cáustica.

Industria Química del Istmo (IQUISA), IQUISA Santa Clara e IQUISA Noreste:
Elabora los productos de cloro y sosa cáustica. Cloro, líquido y gaseoso; sosa cáustica, líquida y sólida; cloro en cilindros; hipoclorito de sodio; ácido clorhídrico sintético y ácido muriático.

Derivados Acrílicos (Dasa):

Producción de hilos mediante el sistema de anillos, empleando la hilatura continua de anillos para hilo de lana peinada, la hilatura continua de



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

anillos para hilo de algodón e hilo de costura de alta resistencia. Hilos acrílicos; mezclas con fibras naturales y sintéticas; hilos de fantasía; hilo para manualidades; especialidades para tejido de punto. EMPRESA SIN OPERACIÓN SOLAMENTE SE TIENE EL EDIFICIO CON MAQUINARÍA SIN USO.

Quimobásicos:

Fabricación de gas refrigerante y espumantes de uso comercial, industrial y doméstico.

Sistemas Energéticos Sisa y/o Sales del Istmo:

Operación de planta de Cogeneración de energía, Turbina Rolls Royce Trente 60 WLE-Package exclusivamente para autoconsumo.

Empaques de Celofán:

Inmobiliaria.

Almacenamientos Subterráneos del Sureste:

Almacenamiento de Gas LP (en operación).

Almacenamientos Subterráneos de Energía (sin operación).

Almacenamientos Subterráneos de México (sin operación).

Almacenamientos Subterráneos de Veracruz (sin operación).

Almacenamientos Subterráneos de Del Golfo (sin operación).

Sañudo, S.A. de C.V.:

Distribución de Sal.

Minerales Fluorados:

Equipos de Contratista.

Grupo Minero MFN:

Procesamiento de Productos Minerales.

Cydsa Corporativo, S.A. de C.V.:

Oficinas Administrativas.

Ubicaciones aseguradas.

Varias en la República Mexicana listado a ser proporcionado

Pronóstico anual de ventas.

Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Interés asegurable:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en la materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Coberturas.

1. Actividades e inmuebles (para Industria), incluyendo:
 - Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad amparada
 - Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
 - Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
 - Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
 - Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
 - Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
 - Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 - Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
 - Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
2. Responsabilidad Civil Arrendatario
3. Responsabilidad civil Asumida (caso por caso).
4. Responsabilidad civil Contratistas Independientes (caso por caso).
5. Responsabilidad civil por maniobras de Carga y Descarga.
6. Responsabilidad civil por Daños por la Carga, Incluyendo daños al medio ambiente resultantes de accidentes durante la transportación de materiales o residuos peligrosos. En el caso de existir cobertura en la póliza de autos esta cobertura operara en exceso de esta.
7. Responsabilidad civil por Productos y Trabajos Terminados en México
8. Responsabilidad civil por Unión y Mezcla
9. Responsabilidad civil por Exportación de Productos USA, Canadá y Resto del mundo.
10. Endoso del Vendedor o Distribuidor de acuerdo con el listado adjunto:
11. Responsabilidad civil por Contaminación en forma repentina, accidental e imprevista



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

12. Responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado con motivo de viajes o de participación en ferias y/o exposiciones de trabajo en el extranjero.
13. Responsabilidad Civil Vehículos en exceso de sus pólizas primarias
14. Responsabilidad civil Cruzada (única y exclusivamente entre los Asegurados nombrados)
15. Responsabilidad Civil Estacionamiento.
16. Bienes bajo cuidado, control o custodia / Responsabilidad Civil Depositario.
17. Responsabilidad Civil por Equipo de contratistas incluye su movilización fuera de los predios del Asegurado.
18. Responsabilidad Civil por montaje e instalación de equipos (caso por caso, previa notificación a la compañía).
19. Responsabilidad Civil Construcción (casos por caso previa notificación a la compañía).
 - Instalaciones subterráneas
 - Apuntalamiento
 - Trabajos de soldadura
 - Maquinas de trabajo
 - Carga y descarga
 - Demoliciones sin uso de explosivos
 - Daños a la contraparte del contrato.Se entiende que se reconoce como tercero a la contraparte del contrato, con excepción de los daños al bien objeto de los trabajos y/o del contrato.
20. Responsabilidad Civil por actividades e inmuebles para oficinas administrativas domiciliadas en Estados Unidos de América, en exceso de las pólizas primarias contratadas en ese país, bajo una suma asegura de \$2,000,000.00 USD o el monto que tengan contratado, lo que resulte mayor.
21. Responsabilidad Civil derivada de la tenencia y uso de Instalaciones Aéreas

Base de la cobertura.

Claims Made para la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Responsabilidad Civil por la Exportación de Productos considerando como fecha retroactiva el 1º de mayo de 2010.

Ocurrencia para el resto de las coberturas

Ámbito de cobertura.

De acuerdo con las leyes mexicanas, y cada parte acuerda someterse exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Territorialidad.	Esta póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad civil por Exportación de Productos USA, Canadá y Resto del mundo.
Límite Asegurado.	USD\$ 30,000,000 El Límite Asegurado opera como límite único y combinado (L.U.C.) por ocurrencia o serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado por el período de Vigencia.
Sublímites.	Responsabilidad Civil por actividades e inmuebles para oficinas administrativas domiciliadas en Estados Unidos de América: \$10,000,000.00 USD por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas primarias contratadas en ese país, bajo una suma asegurada de \$2,000,000.00 USD o el monto que tengan contratado, lo que resulte mayor. Responsabilidad civil por maniobras de Carga y Descarga: USD\$ 10,000,000 por evento y en el agregado anual Responsabilidad civil por Daños por la Carga, Incluyendo daños al medio ambiente resultantes de accidentes durante la transportación de materiales o residuos peligrosos en Mexico y resto del mundo: USD\$30,000,000 por evento y en el agregado. Responsabilidad civil por Unión y Mezcla: USD\$ 10,000,000 por evento y en el agregado anual Responsabilidad Civil Vehículos en exceso: USD\$1,000,000 por evento y en el agregado. Responsabilidad Civil Estacionamiento. USD\$50,000 por vehículo y USD\$1,000,000 en el agregado Responsabilidad civil Cruzada: USD\$ 10,000,000 por evento y en el agregado Bienes bajo cuidado, control o custodia / Responsabilidad Civil Depositario: USD\$1,000,000 por evento y en el agregado. Responsabilidad Civil Construcción: USD\$ 10,000,000 por evento y en el agregado



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Los **Sublímites** operan como límite único y combinado (L.U.C.) y se encuentran incluidos dentro del **Límite Asegurado**.

**Gastos de Análisis y
Defensa Jurídica.**

Los gastos de análisis y defensa jurídica estarán incluidos en la suma asegurada, por lo que no se consideran adicionales.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Deducibles.

Para todas las coberturas:
USD\$ 75,000.00 por ocurrencia en toda y cada pérdida

Excepto para:

Para oficinas administrativas, incluyendo esta actividad en plantas:
USD\$ 2,500 por ocurrencia en toda y cada pérdida

Los Deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar, como a los gastos de análisis y defensa jurídica.

Prima neta.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Exclusiones.

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- **Actos de Dios / Actos de la naturaleza**
- **Caso fortuito y/o fuerza mayor**
- **Dolo / Mala fe**
- **Culpa Grave y/o inexcusable de la víctima**
- **Terrorismo y/o Sabotaje**
- **Guerra, Guerra civil o Narcotráfico**



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

- **Daños punitivos y/o ejemplares**
- **Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativas**
- **Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo**
- **Por Daños Financieros puros / Pérdida Financiera Pura**
- **Perdidas Consecuenciales y/o Riesgos de contingencia tales como suspensión de ingresos o rentas, Reclamaciones por interrupción o cancelación de ingresos o rentas**
- **Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo**
- **Compensación de empleados / Enfermedades profesionales**
- **Angustia mental, Acoso sexual, Abuso sexual, Acoso laboral**
- **Cualquier responsabilidad fiduciaria y de inversión**
- **Por daños no atribuibles al asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los usuarios y/o inquilinos**
- **Reinstalación automática de la suma asegurada y/o límite de responsabilidad**
- **Garantía de calidad de cualquier tipo**
- **Incumplimientos de contratos**
- **Responsabilidad Civil por Contaminación gradual y/o paulatina**
- **Responsabilidad Civil Marítima / PANDI / Daños a embarcaciones o sus piezas**
- **Responsabilidad Civil Aeronáutica / Hangares / Daños a aeronaves o sus piezas / Paralización de tráfico aéreo.**
- **Responsabilidad surgiendo de o contribuida por cualquier interrupción parcial o completa o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, agua y/o gas**
- **Riesgos “Off-Shore”**
- **Riesgos de ineficacia / Eficacia del producto**
- **Responsabilidad Civil Decenal / Vicios Ocultos, Vicios del Material**
- **Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo**
- **E&O (Errores u Omisiones), D&O (Directores y Funcionarios).**
- **Reclamaciones relacionadas a coberturas de Banker**



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Blanket Bond, Crime, Cyber, Silent Cyber, Infidelidad de empleados

- **Se excluye robo, extravío, hurto, desaparición misteriosa**
- **Daños por operaciones realizadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y reglamentos.**
- **Infracción de derechos de autor y copyright, patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual, revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias, difamación, calumnias**
- **Reclamaciones derivadas de productos adulterados y falsificados**
- **Reclamaciones relacionadas con el mal olor y/o sabor de los alimentos**
- **Daños por falla y/o falta en el suministro de productos**
- **Retrasos, demora**
- **Responsabilidades derivadas por el uso y/o tenencia de materiales explosivos**
- **Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB)**
- **Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza**
- **Los policlorobifenilos (PCB), la atrazina, el arseniato de cobre cromatado (CCA- choranted copper arsenate), diacetil, los Clorofluorocarbonos (CFC-chlorofluorocarbons), los Clorinatos hidrocarburos (CHC-chlorinated hidrocarbours), Eter Metil Tert Butílico (MTBE-metal-tert butyl ether), latex, Contaminantes orgánicos persistentes (POP-Persistent Organic Pollutant), Tributilo**



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

- de estaño (TBT-tributyl compounds), Glifosato y Espuma de Urea Formaldehídos (UFF-urea formaldehyde foam)
- Reclamaciones o responsabilidades relacionadas con PCB's, PCNB's, organoclorados, Askareles, Tereftalatos, Hongos Toxic Mold, THC (Tetrahydrocannabinol), Dioxinas, Dimetil Isocianato, Dietaylist, Oxichinolina, Espuma de urea formaldehído, Hidrocarburos clorinados
 - Organismos genéticamente modificados
 - Tabaco y productos derivados del tabaco
 - Reclamaciones derivadas por el uso y/o comercialización de ningún tipo de cigarrillos electrónicos
 - Retiro de producto (Recall product) / Contaminación maliciosa del producto / Extorsión
 - Daños a productos/insumos/materia prima por contaminación de hongos y/o bacterias, como consecuencia de controles de calidad inadecuados
 - Uso inadecuado del producto
 - Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
 - Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
 - Reclamaciones a consecuencia de contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo a menos que sean ocasionadas en forma accidental
 - Ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven
 - Daños a zonas y/o monumentos arqueológicos y/o cualquier otro bien considerado patrimonio de la nación.
 - Cualquier reclamación contra el Asegurado por daños a terceros, real o supuesta, directa o indirecta, que surja de, o atribuible por actividades o situaciones que se generen por un brote, epidemia, virus, enfermedades infecciosas y/o contagiosas, pandemia o emergencia pública.
 - Daños al personal del Asegurado, artistas, conductores, expositores, supervisores y a equipos, carros insignia, aparatos e instrumentos que formen parte integrante del evento.
 - Cualquier reclamación por el uso de petardos, fuegos artificiales y/o pirotécnicos y/o similares.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

- **Daños a instrumentos musicales, equipo de audio o video.**
- **Daños atribuibles de personas que se encuentren bajo la influencia de alcohol y/o uso de enervantes.**
- **Hurto y/o hurto calificado y sus tentativas.**
- **Reclamaciones de los espectadores, proveedores y personal técnico por lesiones y/o daños causados entre sí.**
- **Los empleados y trabajadores del Asegurado, pilotos, staff, en ningún caso, podrán ser considerados como terceros para los efectos de este Seguro**
- **Riesgos de contingencia tales como suspensión / cancelación del evento**
- **Retraso y extravío de boletos**
- **Daños a los conductores, autos competidores y desgaste paulatino a las instalaciones y pistas y/o carreteras provocados por la actividad propia del evento**
- **Reclamaciones y/o demandas resultantes de daños relacionados con el suministro y consumo de bebidas alcohólicas. (Liquor Liability)**
- **La propiedad, posesión, arrendamiento, uso, operación o mantenimiento de torres petroleras y tuberías para el transporte de petróleo o gas, así como las actividades u operaciones de exploración y producción (E&P) de la industria del petróleo y gas, a excepción de las instalaciones de gas y/o gasoductos propiedad del asegurado para consumo propio**
- **Uso de armas de fuego**
- **Energía nuclear, reacción o radiación nuclear, fusión o fisión nuclear, contaminación radiactiva, exposición a bienes radiactivos, exposición a cualquier combustible nuclear, residuo y/o producto radiactivo, entendiéndose por producto radiactivo también todo bien que haya adquirido radiactividad por su exposición a cualquier radiación, incidental o no, durante la producción o utilización de combustible nuclear. Igualmente quedan excluidos los riesgos que sean objeto de un seguro obligatorio y que deban ser objeto de cobertura por un Pool Atómico/Nuclear o Asociación de Aseguradores.**
- **Hostilidades, guerra civil o internacional, invasión, maniobras de guerra u operaciones análogas (todas ellas con o sin declaración de guerra), motín, o tumulto**



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

popular, rebelión, insurrección, revolución, golpe de estado, sitio, suspensión de garantías, toque de queda u otros actos bélicos, la instauración de la ley marcial o acontecimientos que originan estas situaciones de hecho o de derecho.

- **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, actos de vandalismo.**
- **Actos de las autoridades en el desempeño de sus funciones legales de hecho o de derecho.**
- **Daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con, la introducción o transmisión de virus informáticos o de códigos maliciosos, piratería informática o por violación de los sistemas de seguridad informáticos, o por operaciones, publicidad o comercio electrónico vía Internet.**
- **No se cubre o ampara ninguna responsabilidad, pérdida, siniestro, daño, reclamación, gastos de defensa, costos, penalizaciones o cualquier otro monto directa o indirectamente relacionado o como parte de, derivado de, como resultado de o de alguna manera involucrado con Opioides ya sea de manera concurrente o contributiva a alguna pérdida.**
- **Responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:**
 - **Enfermedad por coronavirus (COVID-19);**
 - **Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);**
 - **Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19;**
 - **Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior**
- **Cualquier cobertura no amparada expresamente en la presente.**



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Siniestralidad.

Nula en los últimos 15 años.

Esta **póliza** fue elaborada considerando la siniestralidad informada, por lo que en caso de que esta sea diferente, la Compañía se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones o incluso cancelar la misma

Condiciones especiales.

- Se entiende por Daño, el deterioro y/o la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles, las lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como los perjuicios y el daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de dichos Daños.
- Cuando las actividades mencionadas difieran en la descripción, se considera una agravación de riesgo y la responsabilidad de la Compañía será nula y sin efecto.
- Es condición precedente que el **ASEGURADO**:
Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y
Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- Adicionalmente se conviene que en la Cobertura de Bienes Bajo Control y Custodia, se incluye Cajero Automático de Banco Santander que está bajo el cuidado, custodia y control de Cydsa, S.A.B. de C.V. en la ubicación de Ave Ricardo Margain Zozaya 335-Torre 2 piso 6 Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Monterrey, México.

Solo se considerará la responsabilidad legal del asegurado con respecto a dicho cajero automático que resulte de un acto de negligencia y no más allá de éste.

Cualquier cantidad de dinero que contenga dicho cajero automático no será considerada como parte de la cobertura aquí otorgada, por lo que se considera una exclusión absoluta.

El valor aproximado del cajero es de USD 20,000 o su equivalente en pesos mexicanos.

- Renuncia de subrogación en contra de filiales, subsidiarias y asegurados adicionales
- Está amparada la ubicación de la Planta de Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A. de C.V.

Ubicación: Pozo y Caverna # 206 Almacenamiento de Gas LP.
Latitud 18.03° N, Longitud: 94.40° W. El Rancho Shalapa Situado en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el Estado de Veracruz, México.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Actividad: Instalación subterránea de almacenamiento de gas LP.

- El asegurado adicional Sistemas Energéticos SISA, S.A. de C.V., no podrá solicitar cancelación de la presente cobertura sin contar con previa autorización por escrito de la “Comisión Reguladora de Energía”, se aclara que queda amparado los daños a terceros por la operación de la Turbina rentada a Siemens Energy INC en la ubicación Complejo Industrial Pajaritos en Coatzacoalcos, Veracruz Mexico C.P. 96400
- Quedan amparados los daños a los 30 carros tanque propiedad de Trinity Industries Leasing Company, por las actividades derivadas de las obligaciones del contrato No. 100016*21 celebrado el 27 de enero del 2017 con Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Se nombra como Asegurado adicional a Trinity Industries Leasing Company, sus empresas afiliadas, subsidiarias y asignadas, solo y únicamente por las actividades derivadas de las obligaciones del contrato No. 100016*21 celebrado el 27 de enero del 2017 con Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Productos de nuevas empresas adquiridas

Si durante el periodo de seguro, el Asegurado adquiere o se fusiona con otra empresa, adquiere un interés o establece una Joint Venture entonces, cada producto de esta nueva empresa adquirida únicamente se encontrará asegurado por la póliza una vez que el Asegurado y el Asegurador lleguen a un acuerdo sobre la posibilidad de su aseguramiento y sobre los términos y las condiciones de cobertura que se acuerden para el citado producto o sustancia específica de la empresa adquirida.

Se deberá entregar a los Aseguradores una lista completa de todos los productos de la nueva empresa adquirida tan pronto sea posible.

Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de dicha lista de productos o de cualquier otra información solicitada por el Asegurador, éste deberá entregar al Asegurado una lista de los productos de la nueva empresa adquirida para los cuales el Asegurador tiene intención de declinar o poner restricción a la cobertura. Cualquier exclusión/es, o restricción/es, de cobertura acordadas, se aplicarán desde la fecha efectiva de la adquisición o fusión o en todo caso, desde el momento en que el Asegurado asuma por ley o por contrato la responsabilidad total de la nueva empresa y de sus productos.

Cláusula Asegurado Adicional (solo defensa jurídica).

Para los asegurados adicionales que son personas morales extranjeras se amparan exclusivamente la responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta durante el periodo de la póliza en la República Mexicana



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

por la actividad de nombre del asegurado principal, y que esté vinculada al riesgo asegurado; lo anterior exclusivamente por lo que respecta al análisis y defensa jurídica para deslindar de responsabilidad.

Cláusula de Sanciones

Ningún asegurador estará obligado a otorgar cobertura alguna y/o a pagar un siniestro y/u otorgar algún beneficio bajo la póliza en cuestión; cuando dicho otorgamiento de cobertura, pago de siniestro y/u otorgamiento de dicho beneficio expusiera y/o le ocasionará al asegurado o a su reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las normas mexicanas y/o cualquier normatividad aplicable.

Siniestro

Todo hecho cubierto por la póliza como consecuencia del cual se deriven daños a terceros de los que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el hecho o serie de hechos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

Siniestros en Serie

Como aclaración a lo estipulado en la Cláusula anterior, se condiciona la cobertura de una serie de hechos dañosos a que el primer hecho dañoso se produzca durante la vigencia del contrato de seguro.

Reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de las compañías coaseguradoras, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Listado de Vendors.

1. SANCO MARKETING
2307 Roosevelt Dr., Ste C Arlington, Texas 76015
2. DALMEX 823 A.
Nafta Blvd. Eastpoint Industrial Park Laredo, Texas 78045
3. LA PREFERIDA
3400 West 35th St. Chicago, Illinois 60632
4. EXCEL
1900 Silber Rd. Houston, Texas 77005
5. NORA FOODS, INC
9810 Cynthia Ann Ct. Houston, Texas 77025
6. LA TROPICANA FOODS
3520 S. Morgan Chicago, IL 60609



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

7. DIAZ FOODS
5501 Fulton Industrial Blvd. SW Atlanta, GA 30336-2631
8. LA TORTILLERIA (El Cuervito) 2
046 Althea Street Winston-Salem, NC 27107
9. SECOBASA
1328 E. Hackberry Ste. B McAllen, Texas 78501
10. DISMEX FOOD
12255 S.E. 133RD St. Miami, FL 33186
11. IMPORT-MEX
950 W. 13TH Street ~ 2 Riviera Beach, FL 33414
12. MILE HIGH MEXICAN GROCERY WHOLESALE, INC.
7007 East 88th Ave.
Henderson,
Colorado 80640
14. NOGALES PRODUCE
Dallas, Texas
15. BANNER WHOLESALE
3000 south Ashland, Suite # 300 Chicago, Illinois 60608
16. EL JAROCHO
1625 Oakbrook Dr. Norcross GA 30093
17. GROCERS SUPPLY CO.
3131 E. Holcombe Blvd. Houston, TX, 772214200
18. H.E. BUTTER GROCERY COMPANY C/O Risk Management
Dept. 2301 Hunter Rd San Marcos TX 78666
19. Fiesta Mart Inc
5235 Katy Freeway Houston TX, 77007
20. INTERMARKET
PO Box 9497 The Woodlands TX, 77387-9497
21. H.E.B. GROCERY COMPANY L.P. Y subsidiarias y afiliadas
P.O. BOX 5997 San Antonio, TX, 78201-0997
22. Associated Wholesalers, Inc. Wite Rose Inc. Their subsidiaries, divisions,
afiliates and customers c/o Ebix BPO
PO Box 257, Ref. 59 -DJC 418 Portland, MT 48875 FAX 517-647 7900
22. ZONE COMPRA S. DE R.L. DE C.V.
Ave. Fundadores 1001 Col. Alfareros Monterrey N.L. Mexico CP 64753
23. D&J Plastics
Georgia Highway # 39 South 49 D&J Road Georgetown, GA 39854
24. INTELLIGENT MEXICAN MARKETING LLC
1850 W. Airfield Drive, Suite 100 DFW, TX 65261
25. MONDY GLOBAL, INC.
12118 Valliant, Suite 206 San Antonio, Texas 78216
27. COSTCO DE MEXICO S.A. DE C.V.
28. Wall Mart de México, S.A. de C.V.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

Legislación.

Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación mexicana y en las cortes de México, CDMX.

Nuestro aviso de privacidad lo puede consultar en la siguiente página.

<https://www.hdi.global/mx/es>



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

CÉDULA DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO.

Queda entendido y convenido que la presente cédula se adhiere y forma parte integrante de la Póliza de Seguros número **M7000882211** emitida a nombre de **CYDSA, S.A.B. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se identificará como “el asegurado/contratante”.

Por medio de la presente cédula, se hace constar que las coberturas, ramos y/o secciones contratadas al amparo de la Póliza de Seguros antes mencionadas, se encuentran en coaseguro con las siguientes Compañías de Seguros (en adelante “las coaseguradoras”) y en los porcentajes de participación, que a continuación se detallan para cada sección, ramo y/o cobertura.

Compañía Coaseguradora	Tipo Coasegurador	Participación
HDI Global Seguros, S.A.	Líder	70%
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	Seguidor	30%

Las coaseguradoras manifiestan su conformidad y acuerdan con el asegurado lo siguiente:

- 1) Designan a HDI Global Seguros, S.A. como Compañía Líder, quien será representante común de las Compañías Coaseguradoras, facultándose a:
 - i. Emitir póliza de seguros y endosos a favor del asegurado/contratante y entrega de la documentación contractual, previo acuerdo de las coaseguradoras, mismos que contendrán las firmas de los representantes legales de las coaseguradoras.
 - ii. Recibir por parte del asegurado el pago de la prima correspondiente y distribuirlo entre las coaseguradoras en función de su porcentaje de participación, en el entendido que la recepción de dicho pago en ningún momento implicará que la Compañía Líder asume obligaciones y/o responsabilidad de las demás coaseguradoras.
 - iii. Asignar ajustador en común acuerdo con las Compañías Coaseguradoras para la tramitación de los siniestros, quien deberá informar a todas las coaseguradoras sobre el desarrollo del ajuste del siniestro.
 - iv. Realizar el ajuste del siniestro y de ser éste procedente, solicitar que cada una de las coaseguradoras cubra el monto de la indemnización que le corresponda en función de su porcentaje de participación en el riesgo hasta los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas contratadas, en ningún momento la coaseguradora líder asume las obligaciones y/o responsabilidad de las demás coaseguradoras por la falta o demora en el pago de su participación en el siniestro.
 - v. Ser el medio formal de comunicación frente al Asegurado y Coaseguradoras, respecto a cualquier decisión de estas últimas o cualquier hecho que el Asegurado informe.



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

2) Queda entendido y convenido que:

- a. Debido a que el coaseguro es la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado, cada coaseguradora deberá cumplir individualmente para con el asegurado las obligaciones que asume en función del porcentaje de su participación arriba señalado.
- b. Por lo anterior, la Coaseguradora Líder únicamente será responsable hasta su porcentaje de participación establecido en la presente cédula, y de ninguna manera será responsable solidario en el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las compañías coaseguradoras asume por su participación en coaseguro respecto de las coberturas y/o secciones de la Póliza de Seguro antes mencionada, ya sea porque alguna de ellas no cumpla en todo o en parte con sus obligaciones frente al asegurado, o por haber cancelado su participación en este coaseguro.
- c. Esta cédula de coaseguro no afecta los derechos del Asegurado con relación a la presente póliza y respecto a la participación de cada una de las “Coaseguradoras” en la proporción que a cada una de ellas le corresponda.
- d. Las coaseguradoras podrán rescindir unilateralmente su participación en coaseguro, bajo los supuestos que prevé la Ley, a excepción de seguros obligatorios, respecto de las coberturas, ramos y/o secciones de la Póliza de Seguro antes mencionada y sus endosos, debiendo notificarlo por escrito al cliente, en el domicilio que aparece en la carátula de la Póliza de Seguro, con copia a todas las coaseguradoras participantes, surtiendo efecto dicha rescisión 30 (treinta) días naturales después de haberse realizado la respectiva notificación, además deberá devolver a la Coaseguradora Líder la parte de la prima no devengada.

La Coaseguradora Líder emitirá la cancelación de esta Póliza de Seguro con efecto a partir de la fecha efectiva de cancelación, entregará la prima no devengada al Asegurado y expedirá una nueva Póliza de Seguro hasta los límites de responsabilidad de las coaseguradoras que permanecen vigentes en el riesgo, en el entendido que el porcentaje de participación que haya sido cancelado por alguna coaseguradora, quedará sin cobertura y a cargo del asegurado.

La vigencia de la presente cédula es la misma que la vigencia de la presente póliza.

Como constancia de conformidad con lo anterior, se firma la presente cédula por las compañías coaseguradoras participantes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Global Seguros, S.A.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A.

CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1a.- *Materia del Seguro.*

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en la materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a.- *Alcance del seguro.*

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se

tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

Cláusula 3a.- *Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.*

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio, se compromete a la substitución del obligado original, para preparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- b) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme con la legislación extranjera aplicable.**
- c) **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
- ch) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- d) **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**
 2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido directo objeto de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargo del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

Cláusula 4a.- *Riesgos no amparados por el contrato.*

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- e) Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.**
- g) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- h) Responsabilidades profesionales.**

Cláusula 5a.- Territorialidad del seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo con la cláusula 3ª, inciso b), de estas condiciones generales.

Cláusula 6a.- Prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.**
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes a la fecha de celebración del contrato.**
- c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.**

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega de recibo correspondiente.

Cláusula 7a.- Prima de depósito.

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8a.- Deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 9a.- Disposiciones en caso de siniestro.

- a) **Aviso de reclamación:** El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a lo real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- ch) **Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

- d) **Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- e) **Subrogación:** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 10a.- Reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11a.- Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de HDI Global Seguros, S.A., quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en

los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que HDI Global Seguros, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI Global Seguros, S.A., consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12a.- *Extinción de las obligaciones de la Compañía.*

Además de lo estipulado en las cláusulas 6ª, 11ª y 13ª, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13a.- *Otros seguros.*

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14a.- Inspección.

La compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Cláusula 15a.- Terminación anticipada del contrato.

En caso de cancelación anticipada del contrato por cualquiera de las partes, ésta se deberá de hacer por escrito y surtirá efecto en el momento en el cual la contraparte reciba dicha notificación. El Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a partir de la fecha de cancelación, previa deducción del costo de adquisición correspondiente a la prima de tarifa no devengada que se haya erogado por la intermediación del presente seguro.

Cláusula 16a.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá adicionalmente a las causas ordinarias de interrupción por lo establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Cláusula 17a.- Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá recurrir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de lo estipulado en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cláusula 18a.- Rehabilitación.

Consignar la que se les registre.

Cláusula 19a.- Interés Moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la

Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.
Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
No se cubre responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

II. Coberturas adicionales.

Están aseguradas cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. **Explosivos:**

Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.

2. **Carga y Descarga:**

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de explosión.

III. Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso c), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.
3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los

riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la célula de la póliza.
5. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado así como el propio trabajo ejecutado.**
 - b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
 - c) **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - ch) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
 - d) **Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
 - e) **Daños genéticos a personas o animales.**

N-1 Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos ch), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.
3. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
 - b) **Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
 - c) **Daños genéticos a personas o animales.**
 - ch) **Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**

N-2 Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.

1. Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos b) y c), de las condiciones generales de la Póliza y del apartado III de estas condiciones particulares y dentro del marco de ambas), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen:
 - a) **Viajes al extranjero**

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
 - b) **Trabajos en el extranjero.**

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
 - c) **Exportación de productos.**
2. La responsabilidad civil legal que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por productos exportados.

3. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la cédula de la Póliza.
4. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.
5. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages) "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**
 - b) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
 - c) **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

N-3 Seguro de responsabilidad civil legal del arrendatario.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso d), cifra 1., de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la cédula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la cédula de la Póliza.

N-4 Seguro de responsabilidad civil asumida.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso a), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. **La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el cumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.**
4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la Póliza.

N-5 Seguro por contratistas independientes.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos g), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos a) y g), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. **La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.**
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la Póliza.

N-6 Seguro de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
 - colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia del tipo adecuado para conducir, el vehículo asegurado, otorgada por la autoridad competente). Amenos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza se consideraran como licencias.
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
- ch) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.

CLÁUSULAS ESPECIALES QUE SE ADHIEREN A LA PÓLIZA M7000882211

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por El Asegurado y HDI Global Seguros S.A. que este contrato está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre ambas partes, en su caso, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud, este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, de acuerdo con lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la CNSF por los conceptos legales antes indicados.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido; entendiéndose como término convenido, salvo pacto en contrario, treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de la póliza y/o recibo para el caso de pago fraccionado; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, y la compañía se reservará el derecho de reinstalar la póliza únicamente contra el pago total de la prima por parte del asegurado, en el entendido que, en caso de reinstalación de la póliza, las partes acuerdan que la compañía se reservará el derecho de tramitar y/o asumir siniestros de conformidad con las disposiciones establecidas en la citada Ley”

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF.

CLÁUSULA DE USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Derivado del Oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 12 de Abril de 2011, queda entendido y convenido que la emisión de los siguientes documentos se hará solamente de forma electrónica teniendo el mismo valor legal y probatorio que un documento emitido en papel:

- 1) carta de entrega y carátula de la póliza,
- 2) especificación de la póliza y/o condiciones particulares,
- 3) texto o condiciones generales de la póliza,
- 4) endosos B aclaratorios,
- 5) endosos A (de incremento),
- 6) endosos D (de decremento),

- 7) endosos de cancelación,
- 8) certificados de seguro,

Estos documentos se entregarán en formato de archivo PDF debidamente protegidos contra escritura y/o modificaciones, salvo que el Asegurado informe por escrito a esta Institución antes de que sea emitida la póliza, que la documentación la desea recibir en papel.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares o especiales de esta especificación prevalecerán sobre las condiciones generales en caso de que existiera conflicto entre las mismas.

CLÁUSULA DE SANCIONES

Ningún (re)asegurador estará obligado a otorgar cobertura alguna y/o a pagar un siniestro y/u otorgar algún beneficio bajo la póliza en cuestión; cuando dicho otorgamiento de cobertura, pago de siniestro y/u otorgamiento de dicho beneficio expusiera y/o le ocasionara al (re)asegurador o a su reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las normas mexicanas y/o cualquier normatividad aplicable.”

COBERTURA POR DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN CUSTODIA DEL ASEGURADO (BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL)

En derogación parcial a la cláusula 3a. inciso d) 1., de las Condiciones Generales, se ampara la Responsabilidad Civil Legal que directa o subsidiariamente pueda serle exigida al Asegurado por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo cuidado, control o custodia del Asegurado y;

1. Que estén en su poder por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de la autoridad.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta cobertura rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

No quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

Esta cobertura surte efecto subsidiariamente o en exceso de cualquier otro Seguro de Daño Directo contratado o existente sobre las citadas cosas, esté contratado por el propio Asegurado u otras personas.

Exclusiones:

- a) Daños causados a los bienes propiedad de terceros que sobrevengan durante su uso o transportación.**
- d) Daños por robo o hurto de los bienes que se encuentren bajo custodia del Asegurado.**
- e) Daños causados a los bienes propiedad de terceros en estadía y tránsito.**
- f) Daños causados a los bienes propiedad de terceros que se encuentren fuera de los predios (inmuebles) del Asegurado.**

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada la responsabilidad civil extra contractual en que un Asegurado de los nombrados en la Póliza, incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de esta Póliza.

Por lo tanto, para los efectos del seguro los asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera Póliza para cada uno de ellos.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Queda entendido y convenido que, en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza a la cual se adhiere este Endoso/Cláusula, sujeto a la obligación del pago de la prima extra correspondiente y con límite en la suma asegurada indicada en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir:

1. Vehículos propiedad del Asegurado

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiese incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad del mismo, cuando estos sean conducidos por sus propios empleados o por terceros, con la autorización explícita del asegurado y que al ocurrir el daño, estos se encuentran en el desempeño de sus labores y al servicio de éste;

2. Vehículos propiedad de Terceros

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiese incurrir el Asegurado, con motivo del uso y

operación de vehículos, propiedad de terceros, cuando estos sean conducidos por sus propios empleados y/o personal del Asegurado y que, al ocurrir el daño, estos se encuentren en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

3. Vehículos tomados en alquiler

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, tomados en alquiler por el Asegurado, cuando estos sean conducidos por sus propios empleados y/o personal del Asegurado y que, al ocurrir el daño, estos se encuentren en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

4. Ocupantes de vehículos

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad del mismo, propiedad de terceros o tomados en alquiler por el Asegurado, por los daños que pudieren sufrir los ocupantes de los vehículos, cuando estos sean conducidos por sus propios empleados y/o personal del Asegurado y que, al ocurrir el daño, estos se encuentren en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

Cobertura en exceso

La cobertura otorgada operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones. Si no existen dichas pólizas o existiendo resulten inválidas por exclusiones en ellas contenidas, esta cobertura se considera en exceso.

Bajo ninguna circunstancia, esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara ni se refiere a

- a. Daños que sufran los vehículos, parte de los mismos o cualquier bien que se encuentre a bordo de éstos;**
- b. Daños que cause el vehículo cuando se le haya dado un uso diferente al destinado;**
- c. Vehículos manejados por cualquier persona que no cuente con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo;**
- d. Cuando el vehículo no cuente con las placas de circulación que de acuerdo con el Reglamento de Tránsito correspondiente debiera tener;**
- e. Daños causados por la carga transportada;**
- f. Daños causados durante las maniobras de carga y descarga de mercancía;**
- g. Cualquier tipo de contaminación, sea gradual, paulatina o súbita, repentina e imprevista.**

- h. Responsabilidades resultado de una responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, a menos que se incluya en esta Póliza por medio de convenio expreso.**
- i. El o los daños que cause el vehículo, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.**

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráileres, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN / DAÑOS POR LA CARGA.

La presente póliza se expide para garantizar el cumplimiento del artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, por los daños por contaminación (súbita, accidental y repentina) que pudiera causar el asegurado a terceros durante la transportación de sus bienes (productos), así como desechos tóxicos y por los daños por contaminación (súbita, accidental y repentina) que pudiera causar el asegurado a terceros por las maniobras de carga y descarga en sus bienes (productos) a exportar.



HDI Global Seguros, S.A.
 Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
 Col. Polanco 1ª Sección
 Miguel Hidalgo
 11510 Ciudad de México
 Corporativo DEK Polanco Piso 6
 Tel. +52 55-5202 7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)				PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			
CYDSA, S.A.B. DE C.V. Ricardo Margain No. 335 Torre 2 Piso 6, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza García, N. L. R.F.C. CYD650901SS4				NO. DE POLIZA	RENUOVA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO
				M7000882211	M700088200	02.05.2022 DÍA MES AÑO	B-3455
DURACION	VIGENCIA de las 12 Hrs/hasta las 12 hrs.	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
259 DIAS	05.04.22 / 20.12.22 Día - Mes - Año/Día- Mes Año	30,000,000.00 L.U.C.	RC	ODESSA	USD	CONTADO	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.							

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA"), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASEGURADO"), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DESDE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA SU TERMINO DE VIGENCIA, A TRAVÉS DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD GENERAL CUENTA CON EL AMPARO DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.
- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

POR TRATARSE DE COBERTURAS OBLIGATORIAS POR LEY, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN ESTA PÓLIZA SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN DE "REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD".

POR LO TANTO, SE CONFIRMA QUE ESTA PÓLIZA CUENTA CON LA COBERTURA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A SU MONTO ORIGINAL EN CASO DE SINIESTRO CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO.

Bld. Manuel Ávila Camacho 175 Col. Polanco 1ª. Sección
 Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México
 Corporativo DEK Polanco, Piso 6
 Tel. 55 5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
 (este producto no está sujeto a registro)



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA ES DE \$ 30,000,000 DE DÓLARES, CUYO EQUIVALENTE EN UMAS ES DE APROXIMADAMENTE (SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR A ESTA FECHA) DE 6,250,000 UMAS.

ASÍ MISMO SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

• **CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:**

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ RESCINDIRSE NI CESAR EN SUS EFECTOS, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA, SALVO POR FALTA DE PAGO DE PRIMA. CUANDO LOS ASEGURADORES PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10º Y 70 DE LA LEY SOBRE DEL CONTRATO DE SEGURO, O EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA MISMA LEY, LOS ASEGURADORES ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

SIN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEA.

PARA LO CUAL ESTA AUTORIDAD TENDRÁ UN PLAZO NO MENOR A 15 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD CON DICHA CANCELACIÓN A LOS ASEGURADORES, Y EN CASO DE NO RECIBIR SU RESPUESTA O MANIFESTACIÓN AL RESPECTO, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADA LA MISMA, ES DECIR, LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE NO SE REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA DERIVADO DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

• **CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD)**

LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD) EN LA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR SINIESTRO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO SE OBLIGARÁ A PAGAR LA PRIMA QUE CORRESPONDA PARA QUE DICHA SUMA SEA REINSTALADA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Blvd. Manuel Ávila Camacho 175 Col. Polanco 1ª. Sección
Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco, Piso 6
Tel. 55 5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(este producto no está sujeto a registro)



HDI Global Seguros, S.A.
 Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
 Col. Polanco 1ª Sección
 Miguel Hidalgo
 11510 Ciudad de México
 Corporativo DEK Polanco Piso 6
 Tel. +52 55-5202 7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)				PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			
CYDSA, S.A.B. DE C.V. Ricardo Margain No. 335 Torre 2 Piso 6, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza García, N. L. R.F.C. CYD650901SS4				NO. DE POLIZA	RENUEVA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO
				M7000882211	M700088200	13.05.2022 DIA MES AÑO	B-3467
DURACION	VIGENCIA de las 12 Hrs/hasta las 12 hrs.	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
259 DIAS	05.04.22 / 20.12.22 Día - Mes - Año/Día- Mes Año	30,000,000.00 L.U.C.	RC	ODESSA	USD	CONTADO	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA"), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASEGURADO"), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DESDE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA SU TERMINO DE VIGENCIA, A TRAVÉS DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD GENERAL CUENTA CON EL AMPARO DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.
- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

POR TRATARSE DE COBERTURAS OBLIGATORIAS POR LEY, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN ESTA PÓLIZA SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN DE "REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD".

POR LO TANTO, SE CONFIRMA QUE ESTA PÓLIZA CUENTA CON LA COBERTURA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A SU MONTO ORIGINAL EN CASO DE SINIESTRO CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO.

Bld. Manuel Ávila Camacho 175 Col. Polanco 1ª. Sección
 Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México
 Corporativo DEK Polanco, Piso 6
 Tel. 55 5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO



HDI Global Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 175
Col. Polanco 1ª Sección
Miguel Hidalgo
11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco Piso 6
Tel. +52 55-5202 7534

LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA ES DE \$ 30,000,000 DE DÓLARES, CUYO EQUIVALENTE EN UMAS ES DE APROXIMADAMENTE (SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR A ESTA FECHA) DE 6,250,000 UMAS.

ASÍ MISMO SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

• **CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:**

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ RESCINDIRSE NI CESAR EN SUS EFECTOS, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA, DEBIENDO PAGARSE LA PRIMA EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE DETERMINADO POR LA ASEGURADORA Y DAR CONTINUIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUANDO LOS ASEGURADORES PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10º Y 70 DE LA LEY SOBRE DEL CONTRATO DE SEGURO, O EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA MISMA LEY, LOS ASEGURADORES ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

SIN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEA.

PARA LO CUAL ESTA AUTORIDAD TENDRÁ UN PLAZO NO MENOR A 15 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD CON DICHA CANCELACIÓN A LOS ASEGURADORES, Y EN CASO DE NO RECIBIR SU RESPUESTA O MANIFESTACIÓN AL RESPECTO, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADA LA MISMA, ES DECIR, LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE NO SE REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA DERIVADO DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

• **CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD)**

LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD) EN LA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR SINIESTRO; EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA QUE CORRESPONDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, PARA QUE DICHA SUMA SE MANTENGA EN SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

ESTE ENDOSO CANCELA Y SUSTITUYE AL ENDOSO B - 3455

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Blvd. Manuel Ávila Camacho 175 Col. Polanco 1ª. Sección
Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México
Corporativo DEK Polanco, Piso 6
Tel. 55 5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(este producto no está sujeto a registro)